



Resolución Gerencial Regional N° 0163 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 MAR. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-014419-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MADELINE GLORIA HILARIO TOLEDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6533 de fecha 12 de diciembre del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 38486 de fecha 19 de setiembre del 2017, la recurrente Doña **MADELINE GLORIA HILARIO TOLEDO**, Docente Nombrada de la Institución Educativa N° 24434 de la Isla, Distrito Rio Grande, ámbito de la UGEL – PALPA, Departamento de Ica, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por Motivo de Salud a la Ciudad de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6533 de fecha 12 de diciembre del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reasignación por razones de salud a favor de doña **Madeline Gloria HILARIO TOLEDO**, actual Profesora de Aula de la Institución Educativa N° 24434 de La Isla-Palpa, Nivel Primaria, por no adjuntar Informe Médico Actualizado y no procede reasignación por motivos de salud dentro del mismo distrito o dentro de una misma ciudad capital de provincia o de departamento (región) de acuerdo al literal d) de Requisitos del Artículo 7.3 de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED;

Que, la recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 6533 de fecha 12 de diciembre del 2017, sobre su reasignación por motivos de salud de su plaza de origen del Caserío de La Isla, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa, Departamento de Ica, a una Institución Educativa de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6533-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual de atención a su Solicitud de Reasignación por Salud, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 0326-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de Febrero del 2018, e Ingresado con Hoja de Ruta N° E-14419-2018, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda**



instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Que, esta facultad de la Administración Pública, de revisar sus propios actos administrativos, implica la posibilidad de que se declararen nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Artículo 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **MADLINE GLORIA HILARIO TOLEDO** mediante Expedientes N° 38486 de fecha 19 de setiembre del 2017, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por Salud a un Centro Educativo de la comprensión de la Dirección Regional de Educación de Ica, es decir en una Institución Educativa de la ciudad de Ica. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitório en el Art. 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordena a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución de su reasignación por Salud del Caserío de La Isla -Palpa, a la ciudad de Ica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; la misma que en el establece por parte de los profesores la acreditación de las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la reasignación por razones de salud, según el numeral 7.3.;



Que el literal h) del artículo 41° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente es Docente de la Institución Educativa N° 22434 – La Isla- Río Grande – Palpa, quien presento su solicitud de Reasignación por Salud en el año 2017, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Expediente N° 38486-2017, para la atención de su reasignación por motivo de salud a la ciudad de Ica, y que dichos documentos fueron evaluados por la Comisión del Sector Salud, comisión que determino que el expediente de la recurrente no cuenta con un Informe Medico debidamente actualizado, no adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad, de acuerdo a lo prescrito en el inciso c) del numeral 7.3 – Requisitos – de la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED; motivo por el cual no procede su reasignación por salud por incumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y que su diagnostico no amerita una reasignación, recomendando terapias con medicina física. Por consiguiente, se recomienda que la recurrente deba presentar a la Dirección Regional de Educación de Ica, su expediente de reasignación por salud actualizada y debidamente fundamentada, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 582.-2013.ED. para ser evaluado por la Comisión Evaluadora de Salud para el año 2018;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, R.M.N° 0582-2013-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867” Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MADLINE GLORIA HILARIO TOLEDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6533 de fecha 12 de diciembre del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

